



REGLAMENTO NACIONAL DE JUECES – ÁRBITROS

Constitución y funciones

Art. 1

Conforme a lo previsto en el Art. 69, Párrafo 2 de los Estatutos de la Real Federación Española de Tiro Olímpico, se constituye el Comité de Jueces – Árbitros, de ámbito Nacional, que desarrollará su actividad en España a través de ejercicios y funciones propias, bajo coordinación de la Real Federación Española de Tiro Olímpico, (RFEDETO) entre las que se encuentran:

1. La administración y representación de la organización arbitral.
2. Designar los Jueces – Árbitros que deberán dirigir las competiciones organizadas por la Real Federación Española de Tiro Olímpico, con arreglo a las normas establecidas en el Art. 70 de los estatutos de esta RFEDETO.
3. Evaluar las actuaciones arbitrales, decidiendo en caso necesario, la obligación de realizar, reciclajes o cursos de actualización, impartidos por el CNJA.

Art. 2

El Comité Nacional de Jueces – Árbitros (CNJA) forma parte de la Real Federación Española de Tiro Olímpico, de la que es Órgano Técnico dependiente. Colaborará constantemente y en estrecha coordinación con ella, tendrá plena capacidad para obrar en el cumplimiento de los fines para lo que ha sido creado.

Art. 3.

El domicilio del Comité Nacional de Jueces – Árbitros será el de la Real Federación Española de Tiro Olímpico.

Órganos de Gobierno

Art. 4

Son Órganos de Gobierno y representación del Comité Nacional de Jueces – Árbitros de la RFEDETO, el Presidente y la Junta de Gobierno de dicho comité.

Art. 5

Al frente del Comité Nacional de Jueces – Árbitros estará el Presidente, que es la persona física ejecutiva del mismo y que, según lo previsto en el Art. 69 – punto 2 de los Estatutos de la Real Federación Española de Tiro Olímpico, será designado por el Presidente de la misma, de entre los que acrediten su condición de Juez – Árbitro, cualquiera que sea su categoría.

Art. 6

El Presidente del Comité Nacional de Jueces – Árbitros será la máxima autoridad dentro del referido Comité, así como único responsable ante la RFEDETO de todas las actividades que desarrolle este Comité Nacional.



Art. 7

Para ser designado Presidente del Comité Nacional de Jueces – Árbitros será necesario:

1. Poseer la condición de ciudadano español, extranjero con residencia legal en España, o nacional de un país de la U.E.
2. Tener cumplidos los 18 años de edad.
3. No haber sido condenado por sentencia penal firme que lleve aneja la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargos públicos.
4. No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.
5. No sufrir sanción deportiva que le inhabilite para el desempeño de cargos federativos de representación.
6. No desempeñar cargos directivos de representación en otras federaciones o asociaciones deportivas ajenas a la Real Federación Española de Tiro Olímpico.

Art. 8

El Presidente del Comité Nacional de Jueces – Árbitros cesará por:

1. Cumplimiento del plazo para el que fue designado.
2. Incapacidad legal.
3. Dimisión.
4. Fallecimiento.
5. Incurrir en algunas cláusulas de incompatibilidad a que hace referencia el Art. 7 de este Reglamento.
6. Pérdida de su condición de Juez – Árbitro o federado.
7. Decisión del Presidente de la Real Federación Española de Tiro Olímpico.

Art. 9

En los casos de ausencia o incapacidad temporal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente de Precisión, en caso de imposibilidad de este, por cualquiera de los Vicepresidentes del Comité Nacional de Jueces – Árbitros del resto de secciones, debiendo ser comunicada esta sustitución al Presidente de la RFEDETO.

Art. 10

Será competencia del Presidente del Comité Nacional de Jueces – Árbitros las funciones siguientes:

1. Dirigir el Comité Nacional de Jueces – Árbitros.
2. Convocar y presidir las sesiones de la Junta de Gobierno, con voto de calidad en caso de empate.
3. Ejecutar los actos de la misma.
4. Nombrar y cesar, de entre los Jueces – Árbitros, a los miembros de la Junta de Gobierno.



5. Velar por el cumplimiento del Reglamento de Comité Nacional de Jueces – Árbitros.
6. Convocar los exámenes para la obtención del título de Juez – Árbitro nacional en coordinación con la Escuela Española de Tiro.
7. Firmar credenciales de los títulos de Jueces – Árbitros de categoría nacional otorgados por la Escuela Española de Tiro.
8. Recabar la colaboración de los Jueces – Árbitros en todos cuantos asuntos lo estime oportuno y que estén relacionados con el tema de arbitraje.
9. Cualesquiera otras funciones inherentes con su cargo que recoge este Reglamento.
10. Formar parte de la Escuela Española de Tiro, como profesor de Reglamentos de la ISSF, y modalidades recogidas por la RFEDETO, en los cursos que organice dicha federación.

La Junta de Gobierno

Art. 11

La Junta de Gobierno es el órgano de gestión del Comité Nacional de Jueces – Árbitros de Tiro Olímpico, siendo sus miembros designados y sustituidos por el Presidente del mismo.

Art. 12

La Junta de Gobierno del Comité Nacional de Jueces – Árbitros estará compuesta por:

1. El Presidente
2. El Vicepresidente de la sección de Precisión
3. El Vicepresidente de la sección de Plato
4. El Secretario

Art. 13

1. Los Presidentes de los Comités Autonómicos de Jueces – Árbitros de Tiro Olímpico, en las distintas autonomías, serán los encargados de distribuir los comunicados del CNJA a todos los jueces árbitros nacionales pertenecientes a su comunidad autónoma
2. Serán los elegidos por sus correspondientes Federaciones Autonómicas.
3. Es obligación de los presidentes de los Comités Autonómicos de Jueces-Árbitros de Tiro Olímpico, comunicar los cursos autonómicos y listados de árbitros con las calificaciones obtenidas al CNJA.
4. Las Federaciones Autonómicas deberán comunicar al CNJA, cualquier cambio o sustitución del Presidente del Comité Territorial, en el plazo de 15 días, desde la toma de posesión del cargo.

Art. 14

1. La Junta de Gobierno se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria. Las demás sesiones tendrán carácter extraordinario.



2. Corresponde al Presidente convocar las sesiones de forma que los miembros conozcan fechas, hora y orden del día con no menos de diez días de antelación, debiéndose de realizar ésta por escrito.

Art. 15

En ningún caso, los acuerdos de la Junta de Gobierno podrán vulnerar los adoptados por otros Órganos de Gobierno de rango superior.

Art. 16

Serán de aplicación a los miembros de la Junta de Gobierno las incompatibilidades reseñadas en el Art. 7 del presente Reglamento.

Art. 17

Los miembros de la Junta Gobierno del Comité Nacional de Jueces – Árbitros cesarán por:

1. Incapacidad legal.
2. Fallecimiento.
3. Dimisión.
4. Cese por decisión del Presidente del Comité Nacional de Jueces – Árbitros.
5. Incurrir en las incompatibilidades del Art. 7 de este Reglamento.

Los Vicepresidentes

Art. 18

Los Vicepresidentes son los máximos responsables ante el Presidente del Comité Nacional del perfecto funcionamiento de sus respectivas secciones.

Art. 19

1. En caso de ausencia o incapacidad temporal, serán sustituidos por el Secretario del Comité Nacional o bien por el Vicepresidente de otra sección.
2. En el supuesto de cese de uno de los Vicepresidentes, por las causas que se contemplan en este Reglamento, será nombrado un nuevo Vicepresidente, que deberá pertenecer a la misma sección que el cesado.

Art. 20

Los Vicepresidentes del Comité Nacional de Jueces–Árbitros tienen la responsabilidad de estudiar y proponer al Presidente todo lo concerniente a:

1. Puesta al día de los Reglamentos.
2. Reglas y conductas a seguir por los Jueces – Árbitros.
3. Cursillos, Conferencias, Reciclajes y exámenes de capacitación.
4. Prácticas a realizar por los Jueces – Árbitros para la obtención de la categoría nacional.



5. Designación de los Jueces-Árbitros para todas las competiciones que organice la RFEDETO, dentro del territorio nacional.
6. Controlar la obtención del carnet nacional que se efectúe en colaboración con la Escuela Española de Tiro de la RFEDETO.

El Secretario

Art. 21

El Secretario asiste personalmente a todos los órganos de gobierno y representación, aportará la documentación sobre los asuntos que sean objeto de deliberación, y levantará acta de las sesiones.

Sustituirá a cualquiera de los Vicepresidentes en caso de ausencia o incapacidad temporal.

Art. 22

De todos los acuerdos de la Junta de Gobierno, el Secretario levantará acta, especificando el nombre de las personas que hayan intervenido, tema tratado y de las demás que considere oportunas, así como del resultado de la votación, si la hubiere y del acuerdo adoptado.

Art. 23

Las competencias del Secretario son las siguientes:

1. Preparar las reuniones de la Junta de Gobierno
2. Control y registro de la correspondencia oficial del Comité Nacional de Jueces – Árbitros.
3. Control y registro de los historiales de los Jueces – Árbitros
4. Despachar la correspondencia oficial del Comité Nacional de Jueces – Árbitros.
5. Preparar la memoria anual de las actividades del CNJA

Los Comités Autonómicos

Art. 24

Sus funciones son:

1. Los Delegados tendrán a su cargo los planes arbitrales en sus demarcaciones y deberán comunicar los resultados de todos los cursos con sus respectivas calificaciones al CNJA.
2. Comunicarán a sus colectivos de Jueces-Árbitros las modificaciones y cambios de los Reglamentos que el Comité Nacional le notifique.

La Organización arbitral

Art. 25

1. Las credenciales de los Jueces-Árbitros se extenderán por un periodo máximo de cuatro años.



2. La no renovación de la credencial transcurrido un año del período de validez de la misma, llevará consigo la BAJA, como Juez-Árbitro de categoría nacional y la pérdida de su antigüedad (Número), debiendo de atenerse a lo dispuesto en el Art. 26 de este Reglamento, caso de su deseo de incorporarse a la actividad de Juez-Árbitro Nacional.
3. Los Jueces-Árbitros de categoría nacional que causen baja en el censo, sea cual sea el motivo de la misma, se relacionarán en un libro, como Jueces-Árbitros Nacionales de la Real Federación Española de Tiro Olímpico. que pertenecieron a este colectivo

Jueces-árbitros nacionales

Art. 26

1. Para poder obtener el título de Juez – Árbitro de categoría nacional, será preciso estar en posesión del título y credencial de árbitro autonómico en su categoría A, al menos con dos años de antigüedad, estar bien conceptuado y haber desempeñado con exactitud todos los arbitrajes y tareas a él encomendadas y presentar un historial de actuaciones certificado por su correspondiente federación autonómica.
2. El CNJA, podrá proponer con carácter excepcional, para realizar el curso de capacitación de juez-árbitro nacional, a aquellas personas que a su juicio, puedan desempeñar adecuadamente las funciones de juez-árbitro, y por necesidades del propio Comité.
3. La edad máxima para la obtención del título de Juez-Árbitro nacional en las siguientes secciones serán:

Recorridos de tiro:	55 años
Plato:	55 años
Precisión:	60 años

Art. 27

1. Se convocarán cursos de Juez-Árbitro nacional, en función de las necesidades del CNJA y se impartirán por miembros del mismo, en las sedes de la RFEDETO.
2. Cuando se convoque curso para obtención del título nacional de Jueces – Árbitros, este Comité Nacional estudiará los expedientes de los árbitros que los soliciten.
3. El aspirante presentará su solicitud a través de su comité territorial.
4. El Presidente Territorial del Comité de Árbitros remitirá fotocopia del expediente al Comité Nacional, con su informe personal, relacionado con el arbitraje.

Art. 28

La Escuela Nacional de Tiro de la RFEDETO es el órgano técnico encargado de tramitar las solicitudes aceptadas de los cursos convocados e impartidos por el CNJA.

Art. 29

1. El Comité Nacional de Jueces – Árbitros extenderá la credencial correspondiente a su título.



2. En el momento en que un titulado solicita la credencial correspondiente, queda automáticamente acogido a la normativa de este Reglamento.

Art. 30

La credencial de Juez – Árbitro nacional, de aplicación en su ámbito a todas las categorías, faculta para ejercer como tal en todas aquellas competiciones de ámbito nacional siempre que:

1. Tenga la licencia del año en curso correspondiente (Mutualidad General Deportiva, 6º Grupo), obtenida anualmente dentro del plazo establecido por la RFEDETO.
2. Figure inscrito en el registro de Jueces-Árbitros en activo del Comité Nacional.
3. No estar sancionado temporalmente, bien por el Comité de Disciplina o por la Junta de Gobierno del CNJA.
4. Se considera que un Juez-Árbitro está en activo cuando cumple los requisitos previstos en los puntos 1 y 2 del presente artículo y no haya causado baja según lo previsto en el artículo 25 de este Reglamento

Art. 31

Todos los Jueces-Árbitros que deseen ejercer su función como tal en el ámbito nacional deberán obtener anualmente la licencia correspondiente (Mutualidad General de Deportes, 6º Grupo – personal técnico), por medio de los comités autonómicos quienes remitirán dicha petición a través de su federación autonómica a la RFEDETO dentro del plazo establecido para solicitud de licencias nacionales.

Art. 32

Los Jueces-Árbitros, durante las competiciones, llevarán obligatoriamente en lugar visible y donde determine el Comité Nacional, la credencial de Juez-Árbitro, expedida por este Comité Nacional, único distintivo oficial que lo acredita para dirigir competiciones nacionales.

Art. 33

Las categorías de Jueces-Árbitros dependientes del Comité Nacional de Jueces-Árbitros son:

1. Jueces-Árbitros nacionales
 - Plato
 - Recorridos de Tiro
 - Precisión (Armas Históricas, Alta Precisión, F-Class)
2. Jueces-Árbitros nacionales con categorías: A, B y C
3. Jueces-Árbitros internacionales B y A de la ISSF.
4. Jueces Árbitros internacionales de la FITASC.
5. Jueces Árbitros Internacionales de la IROA.
6. Juez de campo (Range Officer).



Los Jueces-Árbitros autonómicos que realicen y superen el curso de capacitación para Juez-Árbitro nacional, obtendrán la categoría de nacional B.

Características de cada nivel:

- A: Jefes de Galería, Cancha, Campo y/o Jurados. Árbitros que pueden desempeñar todas las funciones necesarias en la dirección de la competición.
- B: Árbitros que pueden desempeñar varias funciones necesarias en la dirección de la competición
- C: Árbitros que pueden desempeñar una función específica en la dirección de la competición, o no han acumulado la experiencia suficiente para pertenecer a los niveles B o A.

Jueces-árbitros con licencias A y B de la ISSF

Art. 34

1. Para poder acceder al curso de capacitación para la obtención del título de Juez – Árbitro ISSF categoría B es necesario:
 - a) Ser Juez- Árbitro nacional en activo.
 - b) Estar en posesión del carné nacional en su categoría A
 - c) No estar sancionado.
 - d) Superar las pruebas previstas por la ISSF para dichos cursos.
2. Para poder participar en los cursos de carácter internacional, los interesados deberán remitir la solicitud para asistir al mismo, a través de su federación territorial o autonómica, acompañada de curriculum vitae arbitral de los últimos 5 años, siendo imprescindible haber sido designado oficialmente por el CNJA para actuar en competiciones de carácter nacional en al menos cuatro de ellos y obligatoriamente tres veces en los últimos dos años. A los que no cumplan dichos requisitos, les podrá ser rechazada la solicitud.
3. Los cursos para la obtención del carné internacional de la ISSF, serán solicitados a dicho organismo por la RFEDETO a petición del Comité Nacional de Jueces-Árbitros.
4. Dicho curso será impartido cuando menos por un Juez-Árbitro internacional de categoría A de acuerdo a las condiciones establecidas por la ISSF.
5. Para la obtención de la Credencial de la ISSF categoría A, será necesario cumplir los requisitos solicitados por la ISSF y recogidos en su reglamentación.

Régimen especial para la obtención de la licencia internacional

1. Serán de excepción a este artículo, aquellas circunstancias, por necesidad del Comité Nacional de Jueces Árbitros.
2. En casos excepcionales, y a propuesta del CNJA, un juez-árbitro podrá realizar el curso de capacitación de categoría internacional, cuando sea necesario para asegurar que haya suficiente personal cualificado en los eventos internacionales organizados por la RFEDETO.



3. Las solicitudes serán consideradas y aprobadas por el CNJA, El Vicepresidente de la Sección, y el Presidente del Comité. Destacando que solo varía el proceso administrativo, cumpliendo las normas habituales del curso de capacitación.

Jueces de campo IPSC

Art. 35a

Para poder obtener el título de Juez-Árbitro de categoría nacional en la modalidad de Recorridos de Tiro, será preciso estar en posesión del título y credencial de Árbitro Territorial o Autonómico, no estar sancionado, haber desempeñado con exactitud todos los arbitrajes y tareas a él encomendadas y superar el correspondiente curso de aptitud y capacitación.

Jueces de campo de IROA

Art. 35b

Para la obtención del título, se deberá estar en posesión de la correspondiente habilitación expedida por la I.R.O.A., mediante la superación de las pruebas correspondientes, de los diferentes niveles.

Funciones Técnicas de los Jueces-Árbitros

Art. 36

Las funciones y competencias de los Jueces-Árbitros en las competiciones serán las que figuren en:

- a) Reglamento Técnico General de la ISSF.
- b) Reglamentos Técnicos Especiales.
- c) Reglamentos Especiales de la RFEDETO
- d) Reglamento del Comité Nacional de Jueces-Árbitros

Pudiendo ser adaptados a las necesidades de la RFEDETO, y cuyas variaciones serán reflejadas en la normativa anual para todas las competiciones.

Art. 37

Durante una competición, el cargo de Juez-Árbitro es incompatible con:

- a) Director de Equipo
- b) Entrenador-Preparador
- c) Tirador.



Comisiones Técnicas

Art. 38

Son equipos de trabajo dependientes del Comité de Jueces-Árbitros y que entenderán de las cuestiones técnicas que le sean encomendadas.

Régimen Económico

Art. 39

Las actuaciones de los Jueces-Árbitros en las competiciones cuya asistencia sea solicitada por clubes u organismos tendrán la asignación económica establecida a principios de la temporada por el CNJA, y con arreglo a sus presupuestos asignados por la Real Federación Española de Tiro Olímpico, a instancia del propio Comité Nacional.

Art. 40

El Comité Nacional de Jueces-Árbitros estará sometido al régimen económico de presupuestos y patrimonio de la Real Federación Española de Tiro Olímpico.

Art. 41

Los recursos económicos estarán constituidos por lo siguiente:

1. Asignación por presupuesto general de la RFEDETO
2. Subvenciones de organismos oficiales, recibidas a través de la Real Federación Española de Tiro Olímpico.

Art. 42

Los fondos asignados al Comité Nacional de Jueces-Árbitros deberán estar custodiados en las cuentas de la Real Federación Española de Tiro Olímpico.

Uniformidad

Art. 43

Los Jueces-Árbitros de ámbito nacional e internacional que actúen en los eventos en que intervenga la Real Federación Española de Tiro Olímpico se vestirán de forma correcta, dando ejemplo de pulcritud y decoro, vistiendo la uniformidad reglamentaria.

Art. 44

1. Composición de la uniformidad para Precisión:

Chaqueta (Americana) azul marino, con escudo del CNJA en bolsillo superior.

Pantalón de vestir gris.

Camisa blanca con bolsillo superior.

Corbata burdeos con escudo.

Calcetines negros (no obligatorios).

Zapatos negros (no obligatorios).



2. Composición de la uniformidad para Plato:
Polo blanco con escudo del CNJA
Pantalón deportivo gris
3. Composición de la uniformidad para Recorridos de Tiro:
Polo blanco con escudo del CNJA
Pantalón deportivo gris

Régimen Documental

Art. 45

El régimen documental del Comité Nacional de Jueces – Árbitros, comprenderá los siguientes libros:

1. Libro de Actas, que consignará las reuniones que celebre la Junta de Gobierno de este Comité Nacional.
2. Libro Registros de Credenciales, en el que se anotarán los títulos cuando se extienda la credencial correspondiente.
3. Libro de entradas y salidas, donde se registrará la correspondencia oficial.

Estos libros estarán legalizados por el Presidente del Comité, y se llevarán bajo custodia del Secretario del Comité.

Régimen Disciplinario

Art. 46

El régimen disciplinario para Jueces-Árbitros será aplicado por el propio Comité de Disciplina Deportiva de la Real Federación Española de Tiro Olímpico, de acuerdo a la reglamentación vigente, en concreto los Estatutos y el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Real Federación Española de Tiro Olímpico.

Art. 47

Los Jueces-Árbitros que habiendo sido designados para dirigir una competición nacional, se negaran a participar en ella como tales, sin causa justificada, podrán ser objeto de apertura de expediente informativo, cuyo resultado será remitido al Comité de Disciplina Deportiva de la Real Federación Española de Tiro Olímpico.

Art. 48

Los Jueces-Árbitros que muestren una deficiente preparación técnica, aplicando reiterada e incorrectamente las normas previstas en los reglamentos, durante las competiciones oficiales, deberán realizar un curso de reciclaje y/o actualización según el artículo 1 punto 3 de este reglamento, pasando automáticamente al nivel C de árbitro nacional.



Art. 49

Las irregularidades no técnicas en que pudiera incurrir un juez-árbitro de una competición en el desempeño de sus funciones serán analizadas por la Junta de Gobierno del Comité Nacional de Jueces-Árbitros, y remitidas al Comité de Disciplina Deportiva de la RFEDETO.

Art. 50

Toda denuncia formulada sobre una actuación arbitral será remitida al Comité de Disciplina Deportiva de la RFEDETO.

Art. 51

Todas aquellas infracciones cometidas por cualquier Juez –Árbitro constarán en su ficha así como todas aquellas sanciones impuestas por el Comité de Disciplina Deportiva de la RFEDETO.

Régimen Interior

Art. 52

Cuando un organismo ajeno a la Real Federación Española de Tiro Olímpico solicite un arbitraje oficial para una determinada competición, deberá dirigirse por escrito al Comité Nacional de la RFEDETO con una antelación mínima de veinte días. Por su parte, la Junta de Gobierno designará el equipo arbitral que corresponda, comunicando al organismo solicitante la decisión adoptada, por el mismo conducto.

Art. 53

Los Jueces-Árbitros que reciban una notificación para actuar como tal y no notifiquen/ justifiquen dentro de los ocho días siguientes su imposibilidad de asistir, será considerado oficialmente como una renuncia al nombramiento.

Art. 54

Se perderá la condición de Juez-Árbitro en los siguientes casos:

1. Por la pérdida de la condición de federado, por sanción ratificada por el Comité de Disciplina Deportiva de la RFEDETO.
2. Por renuncia voluntaria a petición propia del interesado. Quedando condicionado su reingreso en este colectivo al transcurso de tres años a partir de dicha renuncia y a la aplicación del Art. 26 y 54 de este Reglamento).
3. Por resolución firme recaída en expediente disciplinario que le hubiere sido instruido por incumplimiento de sus obligaciones como Juez-Árbitro o como federado.
4. La no renovación de la Credencial transcurrido un año de su caducidad.
5. Se perderá la condición de árbitro en activo al haber superado la edad de:
 - 75 años en Precisión.
 - 70 años en Plato y Recorridos de Tiro.



El CNJA, se reserva el derecho de la no aplicación del punto cinco, en casos excepcionales.

Art. 55

Aquellos Jueces-Árbitros que voluntariamente, durante dos temporadas deportivas (dos años), no hubieran tenido alguna actuación como tales en competiciones nacionales o autonómicas, serán suspendidos para ejercer como juez-árbitro, en campeonatos nacionales y organizados por la RFEDETO hasta que no realicen y superen un curso de actualización.

El CNJA, estudiará aquellos supuestos de incumplimiento de la normativa, por si existiesen eximentes a la misma.

Régimen Jurídico

Art. 56

Contra los actos y acuerdos de este Comité Nacional de Jueces-Árbitros, o su Junta de Gobierno, los Jueces-Árbitros nacionales podrán acudir a los órganos pertinentes de la Real Federación Española de Tiro Olímpico y, una vez agotados los recursos federativos, a la **JURISDICCIÓN ORDINARIA**.

Si las partes implicadas en el conflicto se someten voluntariamente a ello, podrán acudir a un **ARBITRAJE** regulado por el Real Decreto 1835/1991 y en los Estatutos de la Real Federación Española de Tiro Olímpico.

La resolución de cuantos casos no estén previstos en estos Reglamentos será competencia de la Junta Directiva de la RFEDETO.

Modificaciones al Reglamento

Art. 57

El Reglamento del Comité Nacional de Jueces-Árbitros de la RFEDETO, únicamente podrá ser modificado a propuesta del CNJA, por acuerdo de la Comisión Delegada de la Real Federación Española de Tiro Olímpico, tomado por mayoría de dos tercios del total de sus miembros, previa inclusión expresa en el Orden del Día de la modificación que se pretende.

Art. 58

La propuesta de modificación del Reglamento a la Comisión Delegada de la RFEDETO podrá ser realizada por:

1. La Junta de Gobierno del Comité Nacional de Jueces-Árbitros
2. Por la Comisión Delegada de la Asamblea General.
3. Por la Junta Directiva de la Real Federación Española de Tiro Olímpico.



Disposición adicional

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Comisión Delegada de la RFEDTO.

Diligencia de aprobación

El presente Reglamento ha sido aprobado por la Comisión Delegada de la Real Federación Española de Tiro Olímpico, en Madrid a diecisiete de diciembre de dos mil once.